

EL INVESTIGADOR.

Para instruirnos tenemos mas necesidad de investigar

que de juzgar:

Así nos acercaremos por grados á la verdad. "Droz.



N. 61.

MONTEVIDEO 28 DE AGOSTO DE 1833.

•1½ Rs.

AVISO DE LOS EDITORES.

Este papel se publica por la Imprenta de la Independencia en las tardes de los días Miércoles y Sábado de cada semana; se vende en el mismo establecimiento, Calle de San Sebastian N° 37; en el Muelle, casa de D. Manuel Gradin, en la librería de D. Ignacio Julian, calle de San Gabriel N° 63 y en la tienda esquina de D. Domingo Gonzalez, calle de San Pedro.

INTERIOR

*Continua el articulo que quedó pendiente
en el numero 59 de este perio-
dico.*

Pasando de la parte personal á la que tiene relación con la cuestión veinos que los señores *Porteños* afirman 1.º Que la independencia del Estado Oriental ha estado ligada á los azares de la guerra, que las nuevas repúblicas han sostenido con la metrópoli. 2.º Que no fué conquistado por las armas portuguesas, sino simplemente ocupado. 3.º Que sus relaciones para con la España han sido las mismas que las de los otros Estados. 4.º Que no hai prescripción, y que de consiguiente la Espa-

ña no puede haber perdido sus derechos, por no haber protestado el acto de nuestra independencia, estando esta doctrina apoyada en autores respetables y razones poderosas, que á nosotros toca refutar." Tomando como base de sus opiniones tales axiomas, no es extraño que los *porteños* hayan sacado la deducción de que aun estamos en guerra con la España.

En la época que un ejército argentino atravesó el Río de la Plata para libertarnos (1) en la época, que vencedor

(1) En este sentido y con palabras bien claras nos hemos expresado constantemente en nuestro segundo artículo [número 44 de este periódico] "La antigua provincia Oriental (dijimos) ha contado dos épocas de opresión: apenas ocupada por el ejército de las provincias unidas, *apenas libre* del yugo español fué conquistada por los portugueses, después por los brasileros, y siempre esclava permaneció unida á un imperio amigo de la española." Sin embargo de lo terminante y marcado de este discurso los señores *porteños* no han comprendido de qué dos épocas de opresión hablábamos, ni menos que designábamos con este título los tiempos funestos, en que gemmos bajo el yugo de los portugueses, han olvidado el *apeaus libre*, que tan aproposito intercalamos; y con una candidez

arrojó de nuestro territorio las huesas españolas, dejando en nuestras propias manos el cuidado de nuestra suerte, en esa época nuestro destino dependía de los azares de la guerra con la metrópoli: el principio de insurrección proclamado y sostenido, á la vez que condenado por la España, era el que nosotros reconocíamos, y su caída nos hubiera arrastrado á un mismo precipicio; pero desde el instante en que las fuerzas portuguesas dispersaron y derrotaron nuestras milicias, desde el momento en que fuimos sojuzgados, ya no dependió nuestro porvenir de la victoria ó de la derrota de los ejércitos patriotas. Hubieran los españoles ocupado á Buenos Aires sin ocupar á Montevideo, á menos de empeñarse en una lucha con sus poseedores: lucha que pudo muy bien trabarse y decidirse sin perjuicio de la guerra entre españoles y americanos. En Ayacucho sucumbió el poder español, y quedó afianzada la independencia de la metrópoli, y por ventura el triunfo que libró á Méjico y Colombia, al Perú y Bolivia, á Chile y Buenos Aires libró igualmente á la provincia Oriental? ¿no siguió esclava cuando todas sus hermanas quedaron

que alguno llamaría maliciosa dicen: "que no hemos indicado bien, si una de las dos épocas de opresión, fue la en que el ejército Argentino la ocupó, ó si las dos épocas son la en que fue ocupada por el Brasil y la en que fue por Portugal." ¡A cuantos absurdos no conduce el deseo desenfrenado de encontrar culpas, frases inocentes escritas en beneficio de la humanidad, por los amigos del pueblo!

libres? ¿no se vió precisada á responderse á los peligros de una nueva lid? ¿de esta no dependió su independencia?

Si son inexactos los SS. porteños en este particular, no lo son menos al clasificar como una mera ocupación, la conquista que hicieron los portugueses de este estado. Batallas combates, apriisionamientos, antecedieron á ese drama de infiusta memoria, que concluyó por la incorporación de la Banda Oriental al territorio limitrofe del Brasil. Es cierto que los opresores publicaron, que la ocupación era temporal y de circunstancias; pero la sangre que humeaba de los bravos que se sacrificaron por no sobrevivir á la ignominia; y la acta infame que poco después se celebró, probaron sobradamente, que estas mentidas protestas no eran mas que los sofismas con que los mas fuertes pretendían cubrir sus tropelias y violaciones. Vencido el pueblo Oriental por el número y las intrigas de sus contrarios, presa de un despota extranjero desapareció la causa de sa enemistad con España y sus compromisos con los otros pueblos del antiguo vireinato quedaron de hecho anulados. La España, que hacia la guerra al principio de insurrección, ya no pudo tenerla con el pueblo Oriental: solo con sus dominadores. El principio de conquista lo había reemplazado. ¿Y quienes eran los conquistadores? Los aliados del Rei de España y quien el despota? Un individuo de la rama de Borbon: un pariente cercano de Fernando 7.º

Trabó el Imperio guerra con la Re-

publica Argentina, que reclamaba la provincia Cisplatina, como parte integrante de su territorio, se esparcio en consecuencia la sangre, se quemaron los campos y el pacifico comerciante fue arruinado. La politica no hallaba acuerdo entre sus intereses y los de la humanidad : mas la conviccion que adquirió cada contendiente de su impotencia, para alcanzar un triunfo sobre su rival, capaz de hacerle desistir de sus pretenciones, hizo que uno de ellos propusiese la Independencia absoluta de la banda Oriental : si señores porteños, nada mas que la impotencia, à no ser que se quiera suponer deseo de darnos libertad en el que nos la quitó. El Emperador del Brasil fue el unico que propuso este medio, en oposicion con los deseos de la Republica Argentina. (2)

La Inglaterra intervino con su mediacion : salió fiadora de todas las condiciones de la convencion preliminar, y entre estas condiciones está una que obliga à los contratantes a sostener las resoluciones del pueblo Oriental. La España calló ; nada dijo Fernando à D. Pedro su deudo ; y con este silencio la España y su rei han dicho ; "nos conformamos con la nueva creacion."

Pero no hai prescripcion ¿no la hai? esta bien : suponed que no la haya. La question seria solo con nosotros? ¿no

(2) Un incidente casual ha puesto en nuestras manos un documento que demuestra esta verdad, y que ignorabamos cuando escribiamos los articulos anteriores: en el proximo numero prometemos publicarlo.

seria igualmente con aquel que nos hizo una de sus provincias, y despues obligado por las circunstancias nos constituyó en nacion? La guerra que tubieramos con España seria en consorcio con el Brasil y con la Inglaterra. Aquellas naciones estan en paz con nuestra antigua Metropoli : nosotros tambien lo estamos. No hai pueblo hispano americano que se ha encontrado en una posicion parecida à la nuestra, y esa ha sido la razon por que todos han seguido un mismo plan de conducta. Unase á estas consideraciones que la prescripcion es un derecho que existe no solo por el parecer de los publicistas, sino tambien porque lo aconseja la razon, y por que lo dictan los principios de la lei natural : vamos à demostrarlo.

(Continuará.)

DOCUMENTOS OFICIALES.

TODO LO QUE SE PUBLICA BAJO ESTE EPIGRAFE

ES OFICIAL

EXMO. SR.

Por la superior comunicacion de V. E. fecha 19 del corriente en que se ha servido transcribirme el decreto del Superior Gobierno de la misma fecha, por el cual establece y nombra una comision inspectora del teatro, de que me ha considerado digno de ser miembro, encargandome al mismo tiempo la presidencia de ella en la reunion preparatoria para constituirse, veo con la mayor satisfaccion la confianza que ha hecho de mi persona con esta eleccion para una comision tan importante y delicada.

Aceptandola como lo hago, y teniendola como un testimonio autentico de consideracion, me de-

dicaré con todo empeño para corresponder á la confianza que he merecido, y con mis cortas luces contribuiré á fin de que aquel establecimiento importante corresponda también á la protección que le dispensa la liberalidad del Gobierno.

En todo lo demás cumpliré con lo que V. E. me ordena y del resultado le daré cuenta oportunamente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Montevideo Agosto 21 de 1833.

Jose de Béjar.

Exmo. Sr. ministro secretario en el Departamento de Gobierno D. Santiago Vazquez.

Montevideo Agosto 23 de 1833.

Enterado publiquese.

VAZQUEZ.

Montevideo Agosto 21 de 1833.

He tenido el honor de recibir la respetable nota fecha el 19 del corriente por la que el Exmo. Sr. Ministro secretario de Estado en el Departamento de Gobierno se ha servido comunicarme el nombramiento con que me ha honrado el supremo Gobierno de uno de los miembros de la Comisión inspectora del teatro por decreto de la misma fecha transcripto en otra nota.

Después que el Exmo. Sr. Ministro instruido el obstáculo que oponen á mi exacto desempeño en aquel destino mis muchas ocupaciones tanto á bien no admitir la escusación que tube el honor de hacerle verbalmente no puedo menos que aceptar, como lo hago aquel nombramiento; dando al Exmo. Gobierno las más sinceras gracias por la distinción con que me honra y asegurandole que procuraré llenar mis deberes del mejor modo posible, esperando siempre en que más adelante me será admitida mi renuncia.

Aprovecha esta ocasión de saludar al Exmo. Sr. ministro con mi mayor respeto y consideración.

Florencio Varela.

Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno D. Santiago Vazquez.

Montevideo 27 de Agosto de 1833.

Enterado publiquese

VAZQUEZ

Montevideo Agosto 21 de 1833.

El que subscribe ha recibido el dia de ayer la respectable nota del Exmo. Sr. ministro de Estado fecha 19 del que luce, transcribiéndole el acuerdo del Superior Gobierno en que se le nombra miembro de la Comision Inspector del teatro creada con el objeto de promover, reglamentar y coadyubar a la conservacion y progresos de este establecimiento, bajo los auspicios de la autoridad; y poseido el que firma del deseo de seguir las miras beneficas e ilustradas del Gobierno con sus débiles esfuerzos, y á falta de luces con su conato y desvelos tiene el honor de contestar al Sr. ministro que acepta el cargo indicado y con este motivo le saluda con su mas alto respeto.

Francisco Acuña de Figueroa.

Exmo. Sr. ministro secretario D. Santiago Vazquez.

Montevideo Agosto 23 de 1833.

Enterado publiquese.

VAZQUEZ.

Es harto difícil, sino imposible, que ya por carecer de los conocimientos necesarios, y ya por el muy poco tiempo que puedo dedicar á nuevas atenciones sobre las muchas que pesan sobre mis débiles hombros, yo corresponda á la distinción en que V. E. se ha servido honrarme, nombrandome miembro de la comision inspectora del teatro; pero á la alta penetracion, de V. E. no se le ocultan estas mis circunstancias y puesto que á pesar de ellas, ha considerado que debe concurrir á aquel objeto, contando sin duda con que mi falta sea suplida por las luces acreditadas de las personas que han merecido igual confianza, y hasta

cierto punto por mis vivos deseos de complacer á os que como V. E. me favorecen; no tengo á oíntestas á su respetable nota de 19 del corriente que acabo de recibir, sino que reconocido á us bondades para conmigo, haré lo que sepa (que no puede menos que ser muy poco) pero seré puntual en asistir á la cita que haga el Sr. Bejar y desempeñar lo que se me encargue dentro de la esfera de mis alcances.

Dios guarde á V. E. muchos años. Montevideo Agosto 21 de 1833.

Joaquin Sagra y Periz.

Exmo. Sr. Ministro secretario de Estado en el departamento de Gobierno D. Santiago Vazquez.

Montevideo Agosto 22 de 1833.

Enterado y publiquese.

VAZQUEZ.

El decreto de 19 del corriente en que el go-
erno se sirve nombrar una Comision Inspe-
cta del teatro, manifiesta el empeño con que
autoridad desea protejerle y elevarle á un grado
compatible con la ilustracion y decoro del pais.
or mas que yo conosca cuán exiguo debe ser
el resultado de mis esfuerzos y escasas luces,
o puedo negarme á aceptar un lugar en esa
omision, para contribuir en lo posible á la
mejora de una institucion que tanto influye en la
altura nacional. Acaso la mejora que solo la
lección de mis colegas da derecho á esperar
brirà la senda de otras de no menos impor-
tancia, que reclama la instrucción publica, uni-
o medio de que eche profundas raíces el be-
neficio y liberal sistema que la Constitución de
la Republica establece.

Dios guarde al Sr. Ministro muchos años.
Montevideo 26 de Agosto de 1833.

Ramon Masini.

Sr. Ministro Secretario de Estado en todos
s Departamentos.

Montevideo 26 de Agosto de 1833.

Enterado y publiquese.

Vazquez.

He recibido la comunicacion en que V. E. s;
sirve transcribirme el decreto superior de fecha
29 del corriente creando una Comision Inspes-
tora del Teatro; y por el que veo la distincion
con el Supremo Gobierno me ha honrado, con-
siderandome digno de ser uno de sus miembros
Conozco que la escasez de mis luces no me
permittira corresponder a la confianza que S. E.
se digno depositar en mi, al hacer esta elección
sin embargo yo la accepto con la esperanza de
suplir en parte aquella falta por medio de una
dedicacion especial, y confiado en que la discre-
cion de los Sres. miembros de aquella comision
á quienes seguramente no se oculta esta circuns-
tancia, ni las ocupaciones á que incesantemente
estoy contrahido, contaran con mi cooperacion
solo para alguno de los objetos menos importan-
tes, entre los muchos y muy arduos que en su
institucion se le cometan.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Montevideo 27 de Agosto de 1833.

Antonio Diaz

Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el
Departamento de Gobierno.

Montevideo Agosto 23 de 1833.
Enterado y publiquese.

VAZQUEZ.

Montevideo Agosto 22 de 1833.

El que subscribe ha recibido el Decreto de
fecha 19 del corriente, por el que el superior
gobierno ha acordado crear una comision inspec-
tora del Teatro, y en el que se nombra al infras-
cripto uno de los miembros que deben compo-
nerla.

El que habla, esperanzado en que un estu-
dio asiduo podra suplir á la escasez de sus
conocimientos, no vacila en admitir el dificil
encargo que V. E. tiene la bondad de encor-
mendarle.

Dios guarde á V. E. muchos años

Jose Rivera Indarte
Exmo Sr. Ministro de Gobierno D. Santiago
Vazquez.

Montevideo Agosto 23 de 1833.

Enterado y publiquese.

VAZQUEDZ.

Comision Inspector del Teatro

Moutevideo Agosto 24 dc 1833.

El que subscribe participa á V. E. haberse instalado la Comision Inspector del Teatro, creada por superior decreto de 18 del corriente, y nombrado al que habla para su Presidente y Tesorero; á D. José Rivera Indarte para su Secretario; y á D. Francisco Acuña de Figueroa para su Contador. Lo que comunica á V. E el infrascripto á fin de que se digne elevarlo al conocimiento de S. E. el Sr. Vice presidente de la Republica,

Dios guarde á V. E. muchos años

Exmo Sor.

José de Bejar

Al Exmo. Sr. Ministro en el departamento de Gobierno.

LITERATURA

DE LA POESIA CASTELLANA.

De sus diferentes épocas y de su estado actual.

(Continuación.)

Al abrigo de la libertad, de las instituciones populares, de la rectificación del gusto público, y de toda especie de tolerancia, la poesía española podría extender sus alas, y volar magestuosamente en las regiones de la verdadera inspiración. Y tal es el destino que le reservan las nuevas repúblicas Americanas. Allí puede y debe prosperar todo lo que ennoblecen al hombre, y todo lo que contribuye a mejorar a hermosear su condición. Allí puede y debe prosperar la poesía, porque abundan los elementos de que necesita para desarrollarse: disposiciones naturales; lenguaje sano y poético; magnificencia esplendor y varie-

dad en el aspecto físico del país; facilidad sin límites abierta a la instrucción; deseo adelante de goces mentales, prohibidos antes como mercancía extranjera; y sobre todo *libertad*, sin cuyo beneficio justo solo puede haber en las sociedades humanas envejecimiento, degradación, bajeza y apatía.

Seanos lícito terminar este artículo con algunos consejos dirigidos a los poetas castellanos del nuevo mundo.

1. La educación poética debe dividirse como la poesía misma en esencial y accesoria; en la adquisición de ideas y en los medios de expresarla.

2. La educación poética accesoria consiste también en modelos que en reglas. Entre aquellos, los primeros, los indispensables, los que no deben jamás perderse de vista son los griegos y latinos; no con el objeto de copiarlos, sino con el de impregnarse en su gusto y espíritu. No hay instrucción que baste a reemplazar en un literato la falta de los estudios clásicos; así como es imposible manejar diestramente sin el conocimiento de las lenguas matrizes, la que deriba de ellas todas sus formas, y todo su artificio.

3. Después de este estudio, el que más debe contribuir a la formación del gusto poético, es la lectura de los poetas ingleses, que en el cultivo de su arte han sacado tantas ventajas de la libertad literaria, como su nación de la libertad política. La poesía Inglesa se distingue tanto de la de las naciones continentales, como las instituciones de este país de las de todos los países del globo. El yugo opresor de *que dirán*, no comprime aquí los vuelos de la fantasía. El poeta traslada fielmente a sus versos el sentimiento que lo domina; se lanza atrevidamente sobre la esfera de la crítica, y la deslumbra con las rayas de luz que esparce; prota a la naturaleza como la está viendo; retraza sus impresiones como las recibe; penetra y revela las mas aereas y delicadas armonías entre el mundo de las sensaciones, y el mundo de la inteligencia: por fin, dá a las pasiones su verdadero lenguaje, y las presenta con todos sus hechizos, con todos sus horrores, siguiéndolas en el laberinto del corazón humano, y empleando las

mismas armas con que ellas hieren arrebatan y seducen.

Qué este grado de perfeccion en la poesia depende en gran parte del grado de perfeccion social, lo esto probando en el dia el contraste que ofracent, en este mismo ramo Francia é Inglaterra. Los Franceses confiesan francamente y en vano querian negarlo, que solo tienen actualmente dos poetas, la Vigée y la Martine; y en la misma época han brillado en Inglaterra Scott, More, Campbell, el inmortal Byron, Wordsworth, y otros aunque menos conocidos, tan dignos como aquellos de la admiracion universal que se les tributa.

4. La parte esencial de la Poesia, esto es el pensamiento, solo se adquiere en el estudio de la naturaleza. Tanto se han abusado de este nombre en los últimos tiempos, que solo para disipar las ideas erroneas que se le han amalgamado, y para definir lo que se entiende por naturaleza en las bellas artes, seria necesario escribir un volumen. En el número siguiente procuraremos reunir lo mas sensato y filosofico que se ha escrito sobre este vasto é importante asunto.

(Constitucional.)

CORRESPONDENCIA.

(Continúa el artículo pendiente en el número anterior.)

REGLAMENTO provvisorio para las escuelas dotadas por el tesoro.

CAPITULO 1º

ESCUELAS.

Art. 1.º Todas las escuelas debiendo observar lo acordado por el gobierno, seguirán bajo el sistema de enseñanza mutua.

2. Habrá en cada una de ellas un solo preceptor, para auxiliares de él; i mantener la disciplina interior de los establecimientos, dos empleados nombrados por los respectivos preceptores. El uno con el nombre de instructor jeneral i el otro de celador de órdenes. La elección se hará el último de cada mes, porque deben ser móviles.

CAPITULO 2º

PRECEPTORES

3. Los preceptores son los únicos responsables

ante el gobierno i la sociedad del depósito que les confian al expedirles sus nombramientos. Las obligaciones inherentes á esos empleos, no podrán ser transferidas á ningun otro sin prévia disposicion del gobierno.

4. Debiendo haber en todas las escuelas : 1.º un libro matriz; es de la obligacion de los preceptores sentar en ellos á la entrada de los niños sus nombres, los de sus padres, el lugar de la residencia, patria, edad el mes i año i la clase á que se les destina : 2.º un libro menor para formar un registro jeneral todos los meses, de los alumnos con especie de la clase i sección en que se hallaren : 3.º formar listas particulares divididas por secciones de clases para conocer las faltas diarias de los niños : 4.º llevar un libro de borradores para dejar constancia de las comunicaciones que dirijian al director jeneral, ó a las J. E. A. : 5.º un cuaderno de apuntes diarios, donde sentarán los defectos i delitos de sus discípulos, sin dejar pasar un dia : 6.º tambien un libro de entradas i consumos donde conste lo útiles que existen, los recibidos, inutilizados ó consumidos.

5. Es de la obligacion de los preceptores nombrar los instructores de clase diariamente, "asistir media hora antes de dar principio á los trabajos a los establecimientos de su cargo, dar ejemplos de urbanidad, moral i delicadeza en las modales para poder reprender."

6. Quedan en posesion (en tanto no se apruebe por el gobierno el reglamento jeneral) de la facultad de corregir i castigar á los niños ; mas se les prohíbe el uso de palmetas de madera ó suela chicotes ó varas de juncos. En su falta usarán del encierro por una ó mas horas ; de privar de los premios que hayan conseguido los culpables por su aplicación ; sacarlos de sus clases i destinarnos á otras inferiores ; excomulgárslos civilmente ; separarlos del resto de los niños en tanto no se corrijesen i emplear algunas otras penitencias de costumbre no siendo infamantes.

7. Como dependientes del gobierno los preceptores no podrán separarse del lugar de su residencia, sino con permiso de la autoridad, solicitada por conducto del director jeneral.

8. Solo por enfermedad podrán suspender los trabajos i asistencia á las escuelas, precediendo un aviso á las juntas Económico-Administrativas i á las comisiones inspectoras en los departamentos de campaña, i en la capital al director general si se hallare en ella.

9. todos los meses darán cuenta al director del estado de sus establecimientos con arreglo al resultado de los exámenes parciales que se darán en todos, el primero de cada mes.

CAPITULO 3.º

INSTRUCTOR JENERAL.

10. El instructor jeneral es el encargado de cuidar del orden interior de las escuelas; de hacer se observe la mas estricta disciplina en el mecanismo de todos los trabajos: que los instructores de clase complan con sus deberes, que á las horas de dar principio a las tareas diarias estén preparados los lapiceros i provistos de lapices, reglado el papel que corresponde a las clases que escriben, i acomodadas las pizarras, las tablas de dictacion i punteros de las de lectura.

11. Por el instructor jeneral pasará todo lo que los inspectores de clase precisaren, así tambien se dirijiran por él las quejas al preceptor. El es en fin el ejecutor de todas las órdenes i el ejente principal en el gobierno interior i en los trabajos.

12. A la hora de principiar las tareas, hecha la señal del preceptor al instructor jeneral compete tomar las listas de las secciones de clase entregárlas a los instructores de clase. Pasada la lista en ellas, cuando se haga la señal a los instructores para entregárlas, corresponde á él recibirlas i colocárlas en la mesa del preceptor.

13. Entanto duren los trabajos, el cuidará del silencio en las clases, reconviiniendo a los instructores i asignando en una pizarra los nombres de los que no le obedecieren. Concluidos los trabajos, ese apunte ó sealista, lo pasará al conocimiento del preceptor con los demás apuntes que le entregaren los instructores de clase i celador de órdenes.

CAPITULO 4.º

DEL CELADOR DE ORDEN.

14. El Celador de orden se encargará de la limpieza del establecimiento, que no falte agua, ni estén desaseados los vasos en que hayan de beverla. Cuidará que á la entrada y salida de los niños no se detengan en la puerta con juegos, ni bierten palabras sucias ni obscenas, ni se insulten los unos á los otros.

15. A la entrada de los niños, como su residencia debe ser en la puerta, los obligará a que se acomoden la ropa, se laven manos i cara si las trajeren sucias; i sin esta revista de aseo no entrara nadie a incorporarse a su clase. Los que no le obedecieren los apontará para ponerlo en conocimiento del preceptor.

16. Despues de empezados los trabajos no dejará salir a nadie sin traer la prueba de la licencia del preceptor, ni pasar a sus clases a los que entraren fuera de hora i sin aviso de sus padres. Estos los entregará al Inspector general para los fines consiguientes.

17. Por enfermedad del Instructor jeneral, o por su falt., el hará sus oficios previa la aprobación del preceptor.

CAPITULO 5.º

INSTRUCTORES DE CLASE.

18 En todas las clases y secciones habrá un niño para dirigir los trabajos de lectura, escritura, aritmética i gramática, que se elejirá por el preceptor antes de dar principio a las tareas.

19. Los Instructores deben cuidar del silencio de sus secciones bajo su responsabilidad, presidir i dirigir los trabajos, los movimientos de correjir, salir de los bancos de escritura marchando con regularidad, formar los semicírculos, pasar lista, marcar las faltas de los alumnos i llevar una lista de los que desobedecieren para entregarla al Instructor jeneral. Ningún Instructor se apropiará otras facultades que las que se les confiere.